RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3156 del 14 de julio de 2015, modificada por la Resolución N°112-1690 del 4 de junio de 2020, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.,** a través de la Resolución N° 112- 2560 del 17 de junio del 2014, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCÍA**", localizados en los predios con FMI 020-90833 y 020-90834, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-02971 del 10 de julio de 2023, se **autorizó CESIÓN DEDERECHOS Y OBLIGACIONES TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, posteriormente modificado por las Resoluciones N°112-3156 del 14 de julio de 2015 y 112-1690 del 4 de junio del 2020 a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**., para que en adelante quede nombre del **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., con Nit. 901.054.873- 3, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.**

Que mediante Auto N° AU-02036 del 24 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.,** con **Nit.** 901.054.873-3, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** con Nit. 901.289.827-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.387.441, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.,** con **Nit** 900.226.055, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico denominado ***"CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA"*** a desarrollarse en el predio de mayor extensión identificado con FMI número 020-88708, para las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, comprendidas en los lotes con FMI 020-90833 y 020-90834, ubicados en Llanogrande, vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que La Corporación mediante Oficio Radicado N° CS-10056 del 14 de agosto del 2024, requirió al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H,** complementar y ajustar la documentación presentada para continuar con el tramite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N°AU-03788 del 19 de octubre del 2024, se **CONCEDIÓ PRORROGA** al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIAAGRUPACIÓN DE LOTES P.H.,**

Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** con a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**., para que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° CS-10056 del 14 de agosto del 2024.

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-18684 del 1 de noviembre del 2024, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**., quien actúa en calidad de Autorizada, allega respuesta de los ajustes requeridos por la Corporación.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-01733 del 4 de febrero del 2025, requiere a la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**., quien actúa en calidad de Autorizada, ajustar la información relacionada con la configuración del proyecto y los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante Escrito Radicado N°CE-05742 del 31 de marzo del 2025, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**., quien actúa en calidad de Autorizada, presento información para el cumplimiento de obligaciones en control y seguimiento al proyecto constructivo.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica el día 22 de julio del 2024 y de la verificación de la documentación inicial y complementaria al trámite del permiso de vertimientos, para la cual se generó el **Informe Técnico Nº IT-02263 del 09 de abril del 2025, el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. y el Decreto 050 del 2018, por lo que procedió a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.**

Que La Corporación realizo visita técnica el día 22 de julio del 2024 y generó el **Informe Técnico Nº IT-02263 del 09 de abril del 2025,** en el cual se conceptuó sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

4. CONCLUSIONES

41. El CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H., está localizado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, sus primeras etapas se iniciaron hace 10 años aproximadamente, actualmente su desarrollo ha avanzado en un 50% en los predios identificados con FMI: 020-90833 020-90834. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales de 260 viviendas de las cuales a la fecha 130 se encuentran construidas, zonas comunes y un local comercial.

4.2 Según el concepto de Norma Urbanística emitido por el Curador Urbano primero de Municipio de Rionegro, radicado N° OA289-24 del 9 de octubre del 2024, los predios en donde está localizado el condominio Haras de Santa Lucia, se encuentran en polígono apto para parcelación campestre y corredor vial suburbano, en dichos suelos se permite la vivienda en sus diferentes tipologías con una densidad máxima de 3 viv/ha para parcelación de vivienda campestre y 4 viv/ha para condominio. La configuración del proyecto Condominio desarrollada en los dos predios deberá siempre conservar las áreas de protección ambiental, en este caso las zonas aferentes a rondas de protección hídrica del Río Negro que discurre sobre el lindero noroccidental del predio.

4.3. Los predios del Condominio Haras de Santa Lucia, se encuentran dentro del suelo rural y se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP) y suelo suburbano, según Acuerdo 124 del 09 de abril del 2018 por medio del cual se compilan acuerdos del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.

4.4. Los predios de interés, presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por zonas de protección ambiental aferente a Ronda Hídrica del Rio Negro, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro, estos se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, áreas amenaza naturales, áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente, por lo que se deberá garantizar su desarrollo conforme a lo establecido en la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Rionegro.

4.5 El tratamiento de las aguas residuales generadas por las 260 viviendas será realizado por una planta conformada por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, canal de cribado, tanque de homogenización, reactor de lodos activados, su descarga es realizada al Río Negro.

4.6 El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en La Garita (Portería), está conformado por sedimentadores y un filtro de flujo ascendente FAFA, cuya descarga es realizada a suelo mediante campo de infiltración. Los lodos extraídos en los mantenimientos son dispuestos con gestor externo autorizado.

Evaluación ambiental del vertimiento

4.7 Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento son dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La Evaluación ambiental cumple con los Términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

4.8 En cuanto a la valoración de impactos sobre el tramo 3 del Rio Negro, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre este, toda vez que posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. Por lo tanto, es factible realizar el vertimiento tratado, no obstante, se debe realizar el mismo en adecuadas condiciones de funcionamiento de la planta de tratamiento, para lo cual es necesario realizar labores de mantenimiento y operación constantes, con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente, así como el incumplimiento de la norma. En todo caso, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 del 2015 para la actividad.

4.9 Estructura de descarga- Planta de tratamiento de aguas residuales colectivo: Se establece que es mediante una caja con tubería de 6 pulgadas con una longitud aproximada de 2 metros y una pendiente de 1.7%. La tubería se encuentra enterrada y ubicada por encima del nivel de la lámina de agua a un ángulo de 45° con respecto la línea de flujo, no obstante, y teniendo en cuenta sus características, se deberá adelantar el respectivo tramite de ocupación de cauce.

4.10 Sistema de tratamiento de las aguas residuales La Garita (Portería): de acuerdo con las pruebas de percolación realizadas, se identifica que el suelo cuenta con capacidad de infiltración adecuada para infiltrar los vertimientos tratados en La Garita (Portería), siempre y cuando se garantice la implementación del sistema de infiltración propuesto.

4.11 El plan de cierre y abandono propuesto para el sistema de infiltración contiene medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al artículo 6 del Decreto N°050 de 2018.

4.12 De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands los cuales presentan características de suelo de orden andisol y régimen de humedad húdico, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización cada dos años.

4.13 De acuerdo con el informe de caracterización (actividad realizada el día 26 de enero del 2024 y 10 de febrero del 2025), los resultados de los parámetros DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos y Sólidos Sedimentables medidos en el vertimiento de aguas residuales de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Condominio Haras de Santa Lucia, cumplen con la norma del vertimiento respecto al artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015.

4.14 Anexo a los resultados de caracterización también fue enviado informe de mantenimiento de equipos asociados al funcionamiento mecánico de la planta de tratamiento, motobomba y aireadores, sin embargo, este informe no contiene información sobre los mantenimientos realizados a cada unidad de tratamiento de la planta, tampoco se informa sobre la gestión de los residuos generados, tanto en la limpieza de equipos con en el proceso de extracción de lodos.

4.15 Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una adecuada gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales del condominio, por tanto, es factible su aprobación.

4.16 Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015. "(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "…*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "…*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. hace referencia a la renovación del permiso de vertimiento "…*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento…".

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico Nº IT-02263 del 09 de abril del 2025,** se otorgara el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA P.H" la cual contará con 260 viviendas en diferentes tipologías, 1 zona administrativa y un local comercial (186m2), y se localiza en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro en los predios identificados con FMI: 020-90833, 020-90834, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., con **Nit.** 901.054.873-3, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **NPARES S.A.S.,** con Nit. 901.289.827-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.387.441, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**" el cual contará con 260 viviendas en diferentes tipologías, 1 zona administrativa y un local comercial (186m^2), en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-90833, 020-90834, se localiza en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

A. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas colectiva:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas colectiva	-75°	26'	7.22''	6°	7'	52.68''	2130

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (Individuales)	Las trampas de grasas están siendo instaladas en cada una de las viviendas y conjuntos de aptos. Con un volumen mínimo de 150 litros cada una con un tiempo de retención de 2.5 minutos.
	Cribado y canal de entrada	*Canal de entrada* Largo: 1.0 metros Ancho: 0.5 metros Altura: 0.7 metros *Espacio entre barras* Alto: 10 mm Numero de barras: 35
	Tanque de homogenización	*Volumen total:* *30 m 3* *Tiempo de acumulación: 2 horas* *Este volumen es distribuido en dos unidades* *Tanque No 1* *Etapa 3 a 7* *Volumen 20 m³* *Etapa 1 a 2* *Tanque de homogenización* *10 m³*
Tratamiento primario y Secundario	Reactor de lodos activados	Cámara 1: se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, contando con los equipos de aireación que suministran la mezcla completa y suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para biodegradación de materia orgánica y su mantenimiento. Están distribuidas por etapas con los siguientes módulos:

ETAPA	CANTIDAD DE MODULOS	DESCRIPCIÓN
Etapa N°1	1	Tanque cilíndrico horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 40m³ (Diámetro 2.30m, Longitud 10.10m)
Etapa N°2	1	Tanque cilíndrico horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 40m³ (Diámetro 2.30m, Longitud 10.10m)
Etapas N°3, 4,5,6 Y 7	3	Tanque cilíndrico horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 40m³ (Diámetro 2.30m, Longitud 10.10m)

Sistema de Aireación:
Así mismo los equipos de aireación se encuentran distribuidos por etapa

		<table><tr><th>ETAPA</th><th>CANTIDAD DE EQUIPOS POR MODULO</th><th>CANTIDAD DE EQUIPOS POR ETAPA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE AIREACION A EMPLEAR</th></tr><tr><td>Etapa N°1</td><td>2</td><td>2</td><td>- Marca: *acqua&co* - Modelo: Force 7 - Potencia: 2.0 HP - Voltaje:220VAC/60Hz (trifásico)</td></tr><tr><td>Etapa N°2</td><td>2</td><td>2</td><td>- Marca: *acqua&co* - Modelo: Force 7 - Potencia: 2.0 HP - Voltaje:220VAC/60Hz (trifásico)</td></tr><tr><td>Etapas N°3, 4, 5, 6 y 7 y local comercial</td><td>2</td><td>6</td><td>- Marca: *acqua&co* - Modelo: Force 7 - Potencia: 2.0 HP - Voltaje: 220VAC/60Hz (trifásico)</td></tr></table>Cámara No2: cámara de sedimentación, en esta se lleva a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas y líquidos, en esta cámara cada módulo cuenta con una bomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permiten recircular los lodos sedimentados a la primera cámara también permite realizar la purga de lodos digeridos. Motobomba de recirculación: Potencia: 1.6 HP Voltaje: 220 VAC/60HZ Cámara No 3: esta cámara se lleva a cabo el proceso de desinfección, por medio de una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15 %
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición con gestor externo.
Otras unidades	Caja de inspección con vertedero triangular	Vertedero triangular de 90° de pared delgada.

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Río Negro	3.56 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	26'	8.108''	6°	7'	56.59''	2128

B. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas garita:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Garita	longitud (w) - x			latitud (n) y			z:
	-75°	25'	40.1''	6°	7'	18.89''	2119

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador FAFA	Tanque séptico prefabricado integrado de tres cámaras, dos de ellas sedimentadores y una de estas como filtro conformado por rosetas. Volumen útil: 1270 litros Volumen Total: 1400 litros

		Longitud total: 2.4 m Altura: 1.5 m
Manejo de Lodos	Disposición Externa	Gestor externo
Otras unidades	Caja de inspección	Caja de inspección antes de la descarga a campo de infiltración: 0.7 x 0.7 m Caja para purga de lodos: 0.7 x 0.7 m

- <u>Datos del vertimiento:</u>

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 25' 39.9''		6° 7' 18.91''		2118
Se tiene implementado con 3 ramales, con una longitud de 4.66 metros y un ancho de cada ramal de 1.25, el material filtrante esa conformado por 0,50 m de piedra partida o grava de diámetro ½'' esta capa contiene una cubierta de membrana permeable (Geotextil), sobre el cual contiene una capa 0.50 m de membrana permeable (geotextil) para contener relleno. Área de infiltración: 17 m^2						

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL SISTEMA DE INFILTRACIÓN DEL STARD GARITA al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ**.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**., Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. **El término de treinta (30) días hábiles:** Presentar y tramitar autorización de ocupación de cauce de la estructura de descarga de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas colectiva acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto N°1076 de 2015.

B. **De manera anual,** realizar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales Garita, y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*", **articulo 4 tabla 1, categoría III**. La caracterización deberá ser presentada con una frecuencia de dos años.

C. Realizar de manera anual caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales Colectiva y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".

- ✓ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

- ✓ Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.
- ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ,** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, Administrado y Representado Legalmente por la sociedad **INPARES S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 31/03/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Mónica Chamorro Hernández
Expediente: 056150419087
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos